

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 038
RAC. No. 765204003007-2020-00261 - 00.
APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, **REGIMEN DE GARANTIAS MOBILIARIAS**, propuesta por la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, a través de su representante legal Dra. **Luz Adriana Pava Robayo**, y mediante apoderado judicial Dr. **Oscar Ivan Marin Cano**, en contra del señor **FRANCK DAVID MORENO MALDONADO**, reúne los requisitos de los artículos 82 del Código General del proceso, y argumenta la profesional del derecho, que la Ley 1676 de 2013, en su artículo 60 incorpora el mecanismo de pago directo a fin de que el acreedor pueda satisfacer el crédito con los bienes dados en garantía cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo y si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.

Además la presente demanda, llena también, los requisitos establecidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria, inscrito en Confecamaras, es deber de este Despacho al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, librar la aprehensión y entrega deprecada.

En virtud con lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, **REGIMEN DE GARANTIAS MOBILIARIAS**, propuesta por la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, en contra del señor **FRANCK DAVID MORENO MALDONADO**, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de Investigación Criminal e **INTERPOL (DIJIN)**, la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **GCV002**, marca: **CHEVROLET**, línea: **SPARK**, Modelo: **2019**, Servicio: Particular, color: **PLATA BRILLANTE**, de propiedad del señor **FRANCK DAVID MORENO MALDONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.023.882.612**, el cual

deberá dejarse a disposición de este Despacho judicial, en el parqueadero que indica el demandante y bajo su responsabilidad: FINANZAUTO BUCARAMANGA LA CAMPIÑA, Calle 40 Norte No. 6N-28 de la ciudad de Cali Valle.

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la ENTREGA del citado rodante.

CUARTO. RECONOCESE personería amplia y suficiente al Dr. OSCAR IVAN MARIN CANO, abogado titulado y en ejercicio, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la sociedad demandante.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

DTE: FINANZAUTO S.A.
DDO: FRANCK DAVID MORENO MALDONADO
ACD.


ANA RITA GOMEZ CORRALES



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

SECRETARÍA

Palmira (Valle) 02 FEB 2021

Notificado por anotación en ESTADO No.
007 de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.